



REGISTRO DE SALIDA

Numero 2007 0379

Fecha: 21.1.2007

TORREVIÑAS, S.L.

Avda. de la Libertad, 1

TORREVIEJA

NOTIFICACIÓN

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN (Nº 2007/02560):

"ASUNTO: LICENCIA URBANISTICA EDIFICACION 43 VIVIENDAS TORREVIÑAS, S.L. EXPTE: 2-158-2007 REFª: T/URB/lvc.

Aspe, 28 de diciembre de 2007.

ANTECEDENTES

1º. 27 de diciembre de 2007. Escrito de D. Francisco Herranz Saiz, en representación de la mercantil TORREVIÑAS, S.L., domiciliada en Torrevieja, Avda. de la Libertad, 1-bajo, acompañado de proyecto técnico, solicitando licencia urbanística de edificación de 43 viviendas unifamiliares aisladas en Plan Parcial Sector 5, "Alcaná", manzana 6.

2º. 28 de diciembre de 2007. Informe favorable del Arquitecto Municipal relativo a las condiciones urbanísticas y a la documentación técnica aportada, fijando una fianza por importe de 221.515,27 € correspondiente al 20,82% restante de las cargas de urbanización establecidas para la parcela R-6 en el Proyecto de Reparcelación del Sector 5 "Alcaná" de Aspe y poniendo de manifiesto que el presupuesto de ejecución material presentado (1.279.773 €) se encuentra por debajo del módulo mínimo establecido en la vigente Ordenanza reguladora del ICIO, siendo en este caso su aplicación equivalente a 2.348.949,66 €.

3º. 28 de diciembre de 2007. Liquidación provisional número 59015 por un importe total de 101.620,18 € (13.534,57 € en concepto de Tasa y 88.085,61 € en concepto de ICIO).

CONSIDERACIONES

UNICA: La presente resolución, cuya competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local por esta Alcaldía, se adopta a través del mecanismo de la avocación (art. 14 de la Ley 30/1992) con el objetivo de no paralizar la tramitación de este expediente durante las fiestas navideñas.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar la competencia para la concesión de la licencia urbanística solicitada, y objeto del presente expediente, competencia legalmente correspondiente a esta Alcaldía (art. 21.1.q de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local) pero delegada a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº. 1597/2007.

SEGUNDO: Conceder a la mercantil TORREVIÑAS, S.L. la licencia urbanística de edificación que solicita para la construcción de 43 viviendas unifamiliares aisladas en P.P. Sector 5, "Alcaná", manzana 6, conforme al proyecto técnico presentado y con las condiciones urbanísticas siguientes:

Superficie mínima de parcela	Según ED 17.864,00 m ²
Ocupación	27,64%
Tipo de Ordenación	Ed. Aislada (EA)
Nº plantas máximo/Altura	2 planta/ 6,22 m
Retranqueos linderos	3,0m/No dispone
Condiciones de uso	Residencial
Aparcamientos:	62
Superficie total construida	3.878,10 m ²

TERCERO: Aprobar la liquidación provisional practicada número 59015 por un importe total de 101.620,18 € (13.534,57 € en concepto de Tasa y 88.085,61 € en concepto de ICIO) y la fianza a depositar por importe de 221.515,27 € correspondiente al 20,82% restante de las cargas de urbanización establecidas para la parcela R-6 en el Proyecto de Reparcelación del Sector 5 "Alcaná".

CUARTO: Previamente al comienzo de las obras el solicitante deberá aportar el correspondiente Proyecto de Ejecución o certificado de visado del mismo, el Estudio de Seguridad y Salud y el Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones.

QUINTO: Previamente al comienzo de las obras deberá procederse a la aprobación del proyecto de urbanización interior, con objeto de verificar su adecuación a las determinaciones establecidas en el Estudio de Detalle aprobado al efecto.

SEXTO: Del mismo modo, previamente al comienzo de las obras, el solicitante deberá aportar copia del Acta de Comprobación de Replanteo, suscrito por los agentes responsables de la ejecución de las obras, y visada por los colegios profesionales correspondientes.



SEPTIMO: Previamente a la concesión de la Licencia de Primera ocupación deberá procederse a la recepción de las obras de urbanización del Sector 5 por parte del Ayuntamiento, y certificar la finalización de las obras de urbanización de los viales interiores privados, aportando los correspondientes certificados de disponibilidad de suministro de las compañías concesionarias o suministradoras de energía eléctrica, agua y alcantarillado.

OCTAVO: Del mismo modo, previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación, deberán certificarse la disponibilidad de los servicios de electricidad, abastecimiento de agua y saneamiento de cada una de las fases de edificación, con especial atención a las subparcelas recayentes a los viales privados.

NOVENO: Previamente a la concesión de la Licencia de Primera ocupación, el solicitante deberá aportar el correspondiente Certificado Acústico conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones, así como copia del Boletín de Instalación de Telecomunicaciones acompañado del Protocolo de Pruebas debidamente sellados pro la Jefatura Provincial de Inspección.

DECIMO: A la terminación de las obras o instalaciones y dado que la liquidación ya practicada tiene carácter de PROVISIONAL, se presentará, por el interesado, certificado de fin de obra firmado por el técnico responsable de la misma, donde se hará constar el coste real y efectivo de lo realizado.

Tras la oportuna comprobación por los técnicos municipales, se procederá, en caso de variación de la base imponible (coste de la obra), a la correspondiente liquidación DEFINITIVA, con ingreso por el contribuyente o devolución al mismo, según el caso.

UNDECIMO: Las obras que se autorizan con el presente acuerdo, y salvo causa de fuerza mayor, se deberán iniciar, concluir y no interrumpir en el plazo de 9, 24 y 9 meses, respectivamente. El incumplimiento de dichos plazos conllevará la caducidad de la presente licencia, previa declaración formal en expediente tramitado al efecto con audiencia al interesado.

A solicitud del interesado, se podrán prorrogar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras amparadas en esta licencia hasta el doble de los anteriormente establecidos, en el supuesto de que las obras se demorasen o paralizasen por causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable, la cual, a tal efecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Municipal con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.

DECIMO SEGUNDO: La presente licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

DECIMO TERCERO: Notificar la presente resolución a la mercantil solicitante y comunicar a las Areas de Ordenación del Territorio y a Recursos Económicos."

SECRETARIO.



D. Juan B. Mayor Pérez.

Documento fuente en imagen PDF. Únicamente válido con el sello municipal. Si desea acceder al documento original, diríjase al Apto. de Aspe (Pza. Mayor, 1 - CP 03680 - Tfno: 966919900).

RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN ECONOMICA PRACTICADA:
INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR EL INGRESO INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR EL INGRESO (art. 62 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre). Plazos:

- En período voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- En vía de apremio: Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio.

Ingreso. En cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Bancaja, Banco de Valencia, Banesto, BBVA, CAM, Cajamurcia, Caja Rural o La Caixa.

RECURSOS CONTRA EL ACTO APROBATORIO DE LA LIQUIDACIÓN: Si usted no está conforme con la liquidación practicada, podrá interponer los recursos siguientes:

- REPOSICIÓN: Ante el mismo órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. En el caso de imposición de sanciones, la interposición del presente recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado. En el resto de casos, la interposición del mismo no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que usted solicite, dentro del plazo citado, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, siendo para ello indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria en cualquiera de las formas señaladas en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Ley reguladora de las Haciendas Locales). Transcurrido un mes desde la presentación del recurso de reposición sin recibir notificación expresa de su resolución, podrá entenderlo desestimado e interponer recurso contencioso administrativo.

- OTROS: Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente y entre ellos, el recurso extraordinario de revisión en los términos del Art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VIA ADMINISTRATIVA:

- POTESTATIVO DE REPOSICIÓN: Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. La interposición del presente recurso es voluntaria, pero si opta por ella, no podrá interponer el recurso



contencioso - administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes contado a partir del día siguiente a su interposición sin haber recibido respuesta.

- **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:** Ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales.
- **OTROS:** Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente y entre ellos, el recurso extraordinario de revisión en los términos del Art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.